

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 01 FEB 2021

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Santiago Soravilla, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que por la misma peticona: *“Acceder al informe administrativo instruido por el Dr. Ariel Sánchez acerca de las misiones oficiales realizadas por el exSecretario de la Presidencia, Miguel Ángel Toma en el período 2015-2020”*;

II) que el Poder Ejecutivo dispuso la instrucción de una investigación administrativa y posteriormente el procedimiento sumarial que se encuentra en curso (Resoluciones de fechas 18 de setiembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente);

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, en su artículo 71, establece el principio de reserva en el ejercicio de la potestad disciplinaria al disponer: *“El procedimiento disciplinario es de carácter reservado, excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave”*;

II) que el mismo texto es reproducido por el artículo 5° del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014;

III) que la investigación administrativa constituye el antecedente de la instrucción sumarial en trámite;

IV) que por tanto, la información solicitada queda alcanzada por el mencionado deber de reserva establecido por las normas legales y reglamentarias citadas, que impiden a la Presidencia de la República toda comunicación a su respecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto e informado y a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, artículo 8° de la Ley N° 18.381, artículo 5° del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de

2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Santiago Soravilla, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo señalado en los Considerandos.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República